



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

107 ABR. 2021¹

Referencia: 110014003081-2020-0076100

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de DALILA MARÍA CANTILLO GONZALEZ Y CLAUDIA MARCELA VASQUEZ QUIROGA para que en el término legal de cinco días le paguen a ACOSTA DIAZ SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURIDICOS S.A.S., las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de \$10.500.000.00, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo de 2020 a noviembre de 2020, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
2. Por valor de \$3.000.000.00, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.
3. Por los cánones de arrendamiento, que se sigan causando desde diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Se niega el cobro de intereses de conformidad con el artículo 1600 del Código Civil, toda vez que habría una doble sanción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indiquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. CARLOS EDUARDO ACOSTA DÍAZ, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado ²⁰
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

108 ABR. 2021

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).